

## RESOLUCIÓN No. ARCA-DE-003-2017

### DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL AGUA CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 Constitución de la República del Ecuador, establece "(...) *que las y los servidores públicos y las personas que actúen on virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que los sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*";

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua, publicada en el Registro Oficial Suplemento 305 de 06 de agosto de 2014, establece que "*La Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA), es un organismo de derecho público, de carácter técnico-administrativo, adscrito a la Autoridad Única del Agua, con personalidad jurídica, autonomía administrativa y financiera, con patrimonio propio y jurisdicción nacional(...)*";

Que, el artículo 23, ibídem, determina como competencias de la Agencia entre otras, "*n) Dictar las normas necesarias para el ejercicio de sus competencias; ñ) Emitir informe previo vinculante para el otorgamiento de las autorizaciones para todos los usos y aprovechamientos del agua, así como también emitir normas técnicas para el diseño, construcción y gestión de la infraestructura hídrica, y controlar su cumplimiento*".

Que, el artículo 15 del Reglamento de aplicación a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua, determina que "*(...) le corresponde a la Agencia por medio del Director (a) Ejecutivo(a) emitir informe previo vinculante para el otorgamiento de las autorizaciones para los usos y aprovechamientos del agua. El informe vinculante versará sobre el expediente administrativo desarrollado en la Demarcación Hidrográfica, una vez realizado el procedimiento para el otorgamiento de una autorización (...)*"

Que, el artículo 65 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, define al Acto Administrativo como: "*(...) toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales de forma directa*".

Que, el artículo 95 del ERJAFE, estipula que "*(...) Si el vicio es de incompetencia por el grado, el acto viciado será convalidado por la autoridad jerárquica superior y si el vicio consistiere en la falta de alguna autorización, podrá ser convalidado mediante el otorgamiento de la misma por el órgano o autoridad competente*";

Que, el artículo 96 de la norma antes citada determina que "*Bajo ningún concepto los administrados podrán ser perjudicados por los errores u omisiones cometidos por los organismos y entidades sometidos a este estatuto en los respectivos procedimientos administrativos, especialmente cuando dichos errores u omisiones se refieran a trámites,*

*autorizaciones o informes que dichas entidades u organismos conocían, o debían conocer, que debían ser solicitados o llevados a cabo. Se exceptúa cuando dichos errores u omisiones hayan sido provocados por el particular interesado".*

**Que**, mediante resolución del Directorio No. DIR-ARCA-003-2015, de 22 de mayo de 2015, se resolvió encargar la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control del Agua, a partir del 25 de mayo de 2015 al Ing. Edwin Gordón Rosero;

**Que**, mediante resolución de la Dirección Ejecutiva No. ARCA-DE-002-2016, de 05 de mayo de 2016, se resolvió delegar a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Agencia de Regulación y Control del Agua la elaboración de los **Informes Previos Vinculantes** en cumplimiento a lo dispuesto en el literal ñ) del Art. 23 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua en concordancia con el Art. 15 de su reglamento de aplicación.

**Que**, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la ARCA, publicado en el Registro Oficial 327 de 17 de junio de 2015, en su artículo 10.1.1 establece como atribuciones del Director Ejecutivo entre otras en su numerales; "(...) 4) *Aprobar el informe previo vinculante al otorgamiento de autorizaciones de uso de agua y aprovechamiento productivo del agua, cuando aplique; 28) Delegar funciones y desconcentrar atribuciones, en el nivel que considere conveniente y en el marco de la ley para facilitar el funcionamiento de la Agencia; 31) Dictar la normativa secundaria, de acuerdo a las necesidades institucionales de la Agencia y aquellas necesarias para la aplicación de su modelo de gestión(...)*".

En ejercicio de sus facultades legales:

#### RESUELVE

**ARTÍCULO UNO.-** Ratificar y convalidar la aprobación de todos los Informes Previos Vinculantes, suscritos por los Directores de Asesoría Jurídica desde el 5 de mayo de 2016 hasta el 28 de marzo de 2017.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Ratificar la delegación realizada a la Dirección de Asesoría Jurídica para que elabore los Informes Previos Vinculantes en cumplimiento a lo dispuesto en el literal ñ) del Art. 23 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua en concordancia con el Art. 15 de su reglamento de aplicación.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción. Dado en Quito, D.M., el 31 de marzo de 2017.



Ing. Edwin Gordón Rosero  
DIRECTOR EJECUTIVO ENCARGADO  
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL AGUA